



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Resolución de Superintendente N° 001-2014-SMV/02

Lima, 09 de enero de 2014

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2013023701, y el Informe N° 007-2013-SMV/10 del 08 de enero de 2014, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución de Superintendente N° 114-2012-SMV/02 del 21 de septiembre de 2012 se autorizó el funcionamiento de Krese Sociedad Intermediaria de Valores S.A.C. como sociedad agente de bolsa, hoy CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.;

2. Que, con Oficio N° 2873-2013-SMV/10.2 del 25 de junio de 2013, la Intendencia General de Supervisión de Entidades dispuso realizar una visita de inspección a CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. con el objetivo de verificar el cumplimiento de las normas aplicables para el desarrollo de sus funciones;

3. Que, en la denominada "Acta de Resultados: revisión a la Información Financiera Intermedia Cerrada al 31/05/2013 de CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C." suscrita por CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. y la Superintendencia del Mercado de Valores el 26 de agosto de 2013, se determinó que dicha sociedad agente de bolsa debía ajustar en S/. 1 704 982,00 (un millón setecientos cuatro mil novecientos ochenta y dos y 00/100 nuevos soles) su patrimonio neto, y se le precisó que este ajuste tendría un efecto sobre el patrimonio neto al 31 de mayo de 2013, como se señala a continuación:

Cuadro de Ajuste de Patrimonio Neto de CA Perú SAB

	Capital Social	Capital Adicional	Reservas	Resultados Acumulados	Patrimonio Neto
Saldo al 31/05/2013	S/. 2 184 760	S/. 372 678	S/. 738 245	(S/. 1 433 720)	S/. 1 861 963
Ajuste				(S/. 1 704 982)	(S/. 1 704 982)
Saldo al 31/05/2013 ajustado	S/. 2 184 760	S/. 372 678	S/. 738 245	(S/. 3 138 702)	S/. 156 981

4. Que, mediante Oficio N° 3968-2013-SMV/10.2 del 06 de septiembre de 2013 se requirió a CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C., entre otros, que cubra el déficit de patrimonio neto en un plazo no mayor de treinta (30) días contado a partir de la suscripción de la denominada "Acta de Resultados: revisión a la Información Financiera Intermedia Cerrada al 31/05/2013 de CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.", de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley



del Mercado de Valores y el segundo párrafo del artículo 118 del Reglamento de Agentes de Intermediación;

5. Que, en su escrito del 11 de septiembre de 2013 CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. respondió al Oficio N° 3968-2013-SMV/10.2 indicando, entre otros, que subsanaría sus ratios regulatorios, comprometiéndose a la capitalización de deudas de Credit Andorra S.A. por un monto de US\$ 755 000,00 (setecientos cincuenta y cinco mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) una vez obtenidas las pertinentes autorizaciones del *Institut Nacional Andorrà de Finances*, regulador del Principado de Andorra.

6. Que, mediante hecho relevante remitido a la Superintendencia del Mercado de Valores el 03 de octubre de 2013, CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. informó sobre la sesión de Junta General de Accionista del 02 de octubre de 2013 en la que se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

- a. Reducir el capital social de CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. a cero (0) para cubrir las pérdidas que arroja el Estado de Situación Financiera al 31 de agosto de 2013 y amortizar la totalidad de las acciones emitidas por CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. hasta la fecha del acuerdo.
- b. Aumentar el capital de CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. mediante la capitalización de los créditos que su accionista mayoritario, Credit Andorra S.A., mantiene frente a la sociedad, por el monto de S/. 4 600 733,00¹ (cuatro millones seiscientos mil setecientos treinta y tres y 00/100 nuevos soles). Esta capitalización generó la creación de 4 600 733 (cuatro millones seiscientos mil setecientos treinta y tres) nuevas acciones nominativas de un valor nominal S/.1,00 (un y 00/100 nuevo sol), con derecho a voto íntegramente suscritas y totalmente pagadas por Credit Andorra S.A.
- c. Aumentar el capital social en S/.4 420 312,00 (cuatro millones cuatrocientos veinte mil trescientos doce y 00/100 nuevos soles), representado por 4 420 312 (cuatro millones cuatrocientos veinte mil trescientos doce) nuevas acciones de un valor nominal de S/.1,00 (un y 00/100 nuevo sol), las mismas que fueron ofrecidas en dos ruedas de suscripción a los accionistas minoritarios con el fin de que puedan ejercer el derecho de suscripción preferente para mantener la proporción de su participación en el capital de CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. Cabe señalar que las acciones no fueron suscritas por los accionistas minoritarios durante las dos ruedas por lo cual fueron anuladas.

7. Que, con Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 127-2013-SMV/10.2 se autorizó la modificación del artículo 5 del estatuto social de CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. conforme con los acuerdos aprobados en la Junta General de Accionistas del 02 de octubre de 2013;

8. Que, el 28 de octubre y 16 de diciembre de 2013, CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. inició los procedimientos de inscripción de los acuerdos de reducción y aumento de capital aprobados en la Junta General de Accionistas del 02 de octubre de 2013 mediante los Títulos N° 2013-01034187 y N°

¹ Deuda que equivale a US\$ 1 654 940,00 (un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y 00/100) al tipo de cambio del 02 de octubre de 2013, a saber, S/. 2.78.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

2013-01204716, respectivamente, de la Partida N° 12679995 del Registro de Sociedades;

9. Que, el 09 y 27 de diciembre de 2013, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos realizó Anotaciones de Tachas de los Títulos N° 2013-01034187 y N° 2013-01204716. En consecuencia, a la fecha, los acuerdos tomados en la Junta General de Accionistas del 02 de octubre de 2013 de CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. no se han inscrito en la Partida N° 12679995 del Registro de Sociedades;

CUESTIÓN PREVIA

10. Que, con la finalidad de determinar si corresponde suspender la autorización de funcionamiento de CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. es necesario analizar, de manera previa, la competencia del Superintendente del Mercado de Valores para dictar dicha medida y las circunstancias que deben ser consideradas para el ejercicio de esta facultad;

11. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, numeral 14, literal i), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Ley N° 26126, el Superintendente del Mercado de Valores se encuentra facultado para, en decisión irrecurrible en la vía administrativa, suspender de manera automática la autorización de funcionamiento otorgada a las personas jurídicas bajo su supervisión y control, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, entre otros casos, cuando estas personas dejen de observar alguno de los requisitos necesarios para su funcionamiento o para operar. Asimismo, en caso de subsistir el incumplimiento que origina la suspensión, el Superintendente del Mercado de Valores podrá revocar la autorización de funcionamiento sin que sea necesario el inicio de un procedimiento sancionador;

12. Que, adicionalmente, el artículo 189 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 122 del Reglamento de Agentes de Intermediación establecen que el patrimonio neto de las sociedades agentes de bolsa debe ser igual o superior al importe del capital mínimo desde el inicio de sus operaciones y esta condición debe mantenerse en todo momento;

13. Que, de forma independiente de cualquier otra actuación administrativa frente a CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C., la situación de insuficiencia patrimonial mostrada por dicha sociedad hace necesaria la adopción por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores de medidas preventivas inmediatas, distintas de una sanción administrativa, que permitan proteger de manera eficaz y oportuna a los inversionistas, cautelando la integridad del mercado en el que dicha sociedad agente de bolsa desarrolla sus actividades;

ANÁLISIS

14. Que, en efecto, uno de los requisitos imprescindibles que deben cumplir las sociedades agentes de bolsa para realizar operaciones es mantener en todo momento un patrimonio neto que sea igual o superior al importe de capital mínimo establecido en la Ley del Mercado de Valores;

15. Que, de acuerdo con el texto del artículo 189 de la Ley del Mercado de Valores vigente hasta el 26 de junio de 2013, el capital mínimo requerido para las sociedades agentes de bolsa era de S/.750 000,00 (setecientos



cincuenta mil y 00/100 nuevos soles), monto que debe encontrarse íntegramente aportado y pagado en efectivo²;

16. Que, la Primera Disposición Final de la Ley del Mercado de Valores establece que las sumas a que se hace referencia en esta Ley, son de valor constante y se actualizan anualmente, al cierre de cada ejercicio, en función del Índice de Precios al por Mayor para Lima Metropolitana que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística e Informática, considerándose como base para el referido índice el número arrojado para el mes de enero de 1996;

17. Que, hasta el 26 de junio de 2013 el patrimonio neto mínimo actualizado era de S/. 1 356 452,00 (un millón trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos y 00/100 nuevos soles)³;

18. Que, el segundo párrafo del artículo 118 del Reglamento de Agentes de Intermediación señala lo siguiente: *“En mérito a lo establecido en la Ley, el déficit de patrimonio neto de un Agente debe ser subsanado en un plazo máximo de treinta (30) días. En este caso, la constatación de CONASEV⁴ a que se refiere la Ley, será la sola comunicación de déficit patrimonial que debe realizar el Agente, o cualquier acción de control de CONASEV.”*;

19. Que, adicionalmente, el artículo 122 del Reglamento de Agentes de Intermediación precisa que la sociedad agente de bolsa debe mantener en todo momento un patrimonio neto que sea igual o superior al importe de capital mínimo establecido por la Ley del Mercado de Valores;

20. Que, en el caso específico que nos ocupa, se ha verificado que desde el 31 de mayo de 2013 CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. incurrió en un déficit de patrimonio de S/. 1 199 471,00 (un millón ciento noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y un y 00/100 nuevos soles) de acuerdo con el acta denominada “Acta de Resultados: revisión a la Información Financiera Intermedia Cerrada al 31/05/2013 de CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.” suscrita por CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. y la Superintendencia del Mercado de Valores, déficit que no ha sido subsanado hasta la fecha;

21. Que, si bien CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. acordó incrementar su capital social en S/. 4 600 733,00 (cuatro millones seiscientos mil setecientos treinta y tres y 00/100 nuevos soles) en la Junta General de Accionistas del 02 de octubre de 2013, a la fecha este aumento no ha sido inscrito en los Registros Públicos;

² Respecto de este punto, cabe señalar que el artículo 7 de la Ley N° 30050, que modificó el artículo 189 de la Ley del Mercado de Valores, estableció que el capital mínimo requerido para las sociedades agentes de bolsa es de S/. 1 000 000,00 (un millón y 00/100 nuevos soles) a partir del 27 de junio de 2013.

³ El artículo 7 de la Ley N° 30050 que modificó el artículo 189 de la Ley del Mercado de Valores, incrementó el capital social aportado en efectivo y patrimonio neto mínimos exigidos a partir del 27 de junio de 2013 a S/. 1 808 603,00 (un millón ochocientos ocho mil seiscientos tres y 00/100 nuevos soles), monto actualizado conforme a la Primera Disposición Final de la LMV. Sin perjuicio de ello, como es el caso de CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C., las sociedades agentes de bolsa que, al 27 de junio de 2013 contaban con autorización de funcionamiento y con un patrimonio neto inferior al señalado por el artículo 7 de la Ley N° 30050, debían adecuarse al nuevo capital social o patrimonio neto mínimo, por mandato de dicha Ley, en un plazo que no exceda del 31 de diciembre de 2013.

⁴ Mediante Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, se modificó la denominación de CONASEV por la de Superintendencia del Mercado de Valores.



22. Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14-A del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, los actos inscribibles en los Registros Públicos sólo serán oponibles a la Superintendencia del Mercado de Valores luego de haber sido efectivamente inscritos en dichos registros;

23. Que, al respecto, el artículo 3, literal a), del Reglamento de Registros de Sociedades establece que las modificaciones del estatuto social, incluyendo el artículo 5 del estatuto social de CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. referente al capital social, es un acto inscribible en los Registros Públicos;

24. Que, de la revisión de la información financiera presentada por CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. al 30 de noviembre de 2013, se pudo confirmar que dicha sociedad mantenía un patrimonio neto negativo por un importe de S/. 1 106 112,00 (un millón ciento seis mil ciento doce y 00/100 nuevos soles), considerando que los acuerdos de modificación de capital aprobados en la Junta General de Accionistas del 02 de octubre de 2013 no son oponibles ante la Superintendencia del Mercado de Valores hasta su inscripción en Registros Públicos;

25. Que, en consecuencia, dado que la constatación del déficit patrimonial de CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. fue notificada mediante la denominada "Acta de Resultados: revisión a la Información Financiera Intermedia Cerrada al 31/05/2013 de CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C." del 26 de agosto de 2013, el plazo establecido por la normativa para que cumpla con subsanar dicha situación se encuentra vencido, y la empresa no ha acreditado haber revertido su déficit patrimonial, siendo este un requerimiento prudencial imprescindible para actuar como sociedad agente de bolsa en el mercado de valores;

26. Que, CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. deberá subsanar su déficit patrimonial tomando en cuenta que el monto del capital social mínimo que le es exigible a partir del 1 de enero de 2014 se ha incrementado a S/. 1 808 603,00 (un millón ochocientos ocho mil seiscientos tres y 00/100 nuevos soles) de acuerdo con el artículo 7 de la Ley N° 30050 y la Primera Disposición Final de la Ley del Mercado de Valores;

27. Que, para efectos del otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el posterior desarrollo de las operaciones de las sociedades agentes de bolsa, la normativa del mercado de valores establece la obligación de cumplir estándares mínimos que deben ser mantenidos de forma permanente;

28. Que, dentro de este marco, las normas sobre adecuación del capital tienen dentro de sus objetivos promover la confianza en los mercados financieros;

29. Que, en tal sentido, toda sociedad agente de bolsa debe asegurar que mantiene los recursos financieros y demás requisitos exigidos para ingresar al mercado y cumplir con sus compromisos empresariales, así como para soportar los riesgos a los que esté expuesto su negocio, situación que CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. no estaría en la capacidad de asegurar por las razones expuestas previamente;

30. Que, en ese contexto, la suspensión de la autorización de funcionamiento se presenta como una medida temporal necesaria para proteger de forma inmediata el interés de los inversionistas y de los participantes del mercado, cuya ejecución puede realizarse sin perjuicio de los procedimientos administrativos



sancionadores que se inicien, de ser el caso, a CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.;

31. Que, de esta manera, la suspensión de la autorización de funcionamiento de CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. supone que ésta no podrá ejercer las funciones a que se refiere el artículo 194 de la Ley del Mercado de Valores. Ello, en tanto dicha sociedad agente de bolsa no acredite fehacientemente haber revertido su situación de déficit patrimonial y el cumplimiento del nivel prudencial mínimo correspondiente, a satisfacción de la Superintendencia del Mercado de Valores;

32. Que, dado que la suficiencia patrimonial es un elemento indispensable para la actuación de una sociedad agente de bolsa en el mercado, la subsanación por parte de CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. debe realizarse de la forma más expeditiva posible; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 14, literal i), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Ley N°26126, así como por el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender la autorización de funcionamiento otorgada a CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. y, en consecuencia, dicha sociedad agente de bolsa no podrá ejercer las funciones a que se refiere el artículo 194 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- La suspensión de la autorización de funcionamiento se mantendrá vigente por un plazo de 90 días calendario, salvo que CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. acredite fehacientemente haber revertido su situación de déficit patrimonial a satisfacción de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. deberá cumplir con informar a la Superintendencia del Mercado de Valores, al día siguiente de la ejecución de la medida ordenada en el artículo 1º de la presente resolución y bajo responsabilidad, mediante inventario, los valores o instrumentos financieros que mantiene bajo su custodia, así como el dinero y/o los cheques pendientes de entrega de propiedad de sus clientes.

Artículo 4º.- La medida de suspensión dispuesta no exime a CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mercado con anterioridad a la suspensión decretada, ni del cumplimiento de dichas obligaciones durante el periodo de suspensión, en lo que resulte pertinente.

Artículo 5º.- La medida dispuesta no exime a los directores o gerentes de CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C., de la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido durante el funcionamiento de la referida sociedad agente de bolsa.

Artículo 6º.- Publicar la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Artículo 7º.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su notificación a CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.

Artículo 8º.- Transcribir la presente resolución a CA Perú Sociedad Agente de Bolsa S.A.C., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU:
Razón: RSUP 001-2013
Fecha: 09/01/2014 12:18:47 p.m.

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores

Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Dario (FAU20131
Razón:

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU20131016396
Razón: